

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
Por seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
Por seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

El Alcalde de Vegas de Matute participa á este Gobierno que por el guarda jurado Nicasio Orejudo, han sido halladas dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación. Ignorando quien sea el dueño de las mismas, se inserta el presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á las referidas caballerías se presenten á reclamarlas ante el citado Alcalde.

Segovia 30 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

**Señas de las caballerías.**—Una yegua, pelo rojo, con estrella en la frente, calzada de los dos pies, en la nalga derecha tiene marco R, tiene además un cencerro y cosido al collar tiene una cadena de hierro con un candado.

Un potro de dos años, de edad poco más ó menos, pelo negro, estrella en la frente.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 5 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor

Vicepresidente accidental, declaró abierta la sesión.

**Contabilidad.**—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual importante la cantidad de 21.504 pesetas, 94 céntimos.

**Orden de sesiones.**—La Comisión acordó señalar para celebrarlas en el presente mes los días 12, 13, 14, 17, 25, 26, 27 y 28.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

**Beneficencia.**—Santa Maria de Nieva.—Decretado por el señor Juez de 1.ª instancia del partido de Santa Maria de Nieva la reclusión definitiva del alienado Fernando Cabeza Gomez, natural de Santadilla, provincia de Palencia y vecino de aquella villa, se acordó su remisión al manicomio de Valladolid, abonándose todos los gastos que ocasionase de los fondos provinciales.

**Personal.**—Capital.—La Comisión acordó conceder á su instancia veinte días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Sr. Director de carreteras provinciales.

**Beneficencia.**—Capital.—También acordó conceder siete baños medicinales al vecino de esta capital Juan Illera, para su esposa, que tomará en el Establecimiento balneario de la misma.

**Contabilidad.**—Capital.—Igualmente se acordó adquirir las ropas y efectos que sea necesario reponer en las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador civil, como así bien ejecutar las obras que sean indispensables, abonándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Agosto de 1886.—

El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 12 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Reemplazos.**—Marugán.—Oservándose en el expediente de dicho pueblo correspondiente al reemplazo del año actual, que el mozo Julián de Andrés Garcimartin á pesar de que solo tuvo la talla de 1'540 fué declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento, se acordó la revisión de la talla del indicado mozo y ordenar al Ayuntamiento se presente aquél con el Comisionado el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana.

**Marazuela.**—Visto el expediente instruido á instancia de Maximino Marotó Gomez, mozo del actual reemplazo, en pretensión de que se le declarase soldado condicional en vez de sorteable que fué declarado el día de la clasificación, fundándose en que su padre ha cumplido la edad sexagenaria, la Comisión de conformidad con lo que dispone la ley acordó revocar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró soldado condicional al expresado mozo.

**Suministros.**—La Comisión acordó aprobarlos precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

**Presupuestos.**—Navalmanzano.—Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido á instancia de Ramón Torrego y otros vecinos en recla-

mación contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que se niega á consignar en presupuesto las cantidades necesarias para satisfacer al Banco Agrícola los intereses y parte del capital correspondiente al préstamo que hizo al municipio para cubrir sus atenciones, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que en concepto de la misma procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal y ordenar que se consigne en presupuesto bajo su responsabilidad la partida necesaria para el abono de los intereses que se adeuden y devenguen, con más la parte de capital que haya también de satisfacerse.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

**Beneficencia.**—Olombrada.—Examinado el expediente remitido por el Alcalde para justificar la pobreza y demencia de Juan Acebes Gozalo, vecino de dicho pueblo, y como no se acredite en forma el último extremo, se acordó decir al Alcalde remita el certificado que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

**Instrucción pública.**—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador una comunicación del Ilmo. señor Director general de Instrucción pública manifestando no pueden llevarse á la práctica las reformas comprendidas en el Real decreto de 30 de Abril último, hasta que se aprueben los presupuestos del Estado, se acordó transcribirla al Sr. Presidente de la Diputación como ordenador de pagos y al Sr. Contador á los efectos que proceda.

**Corrección pública.**—Capital.—La Comisión acordó comunicar á la Contaduría la toma de

posesión del Vigilante interino del Correccional, creado en esta capital, Don Felipe Rodríguez García, nombrado por la Dirección general de Establecimientos penales.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 13 de Agosto de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Policía urbana.—Hinojosa.**—Se dió cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador é instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Roman San Frutos contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que concedió á su convecino Julian Guerra Poza un pedazo de terreno en concepto de sobrante de la vía pública; la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

**Beneficencia.—Martin Miguel.**—Reuniendo las condiciones determinadas en el Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Juan Garcimartin Palomo, se acordó sea inscrito en el turno de la sección de ancianos para su ingreso cuando le corresponda.

**Higuera.**—Solicitada por Pablo Gimeno la admisión en dichos Establecimientos de su hija Nicolasa, de un mes de edad, para que reciba la lactancia, puesto que su madre se halla enferma, se acordó manifestarle que no es posible acceder á su pretensión.

**Carreteras.**—Segovia á Venta del Portillo.—La Comisión acordó aprobar el proyecto de reparación de un muro en el kilómetro 3.º de la expresada carretera, y que se anuncie la subasta de las obras que comprende.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 14 de Agosto de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Cuentas municipales.—Barbolla.**—Examinadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1870 á 1871, se acordó informar al Sr. Gobernador es de necesidad se remita el repartimiento original que se giró é hizo efectivo por el concepto de impuesto personal y que se manifieste por el Alcalde cuantadante la razón de no fijarse como cargo en las cuentas lo realizado por dicho repartimiento.

**Santiuste de San Juan Bautista.**—La Comisión acordó informar al Sr. Gobernador procede la aprobación definitiva de las cuentas relativas á este pueblo y año económico de 1879 á 1880, previa la remisión de tres pliegos de papel del sello 11.º

**Idem.**—Prevía la presentación de varios documentos y hechos que sean los reintegros que se indican, se acordó igualmente informar al Sr. Gobernador pueden ser aprobadas definitivamente las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1882 á 1883.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

**Beneficencia.—Coca.**—Presentado por Manuel Rufo y Pascual expediente justificativo de su estado de pobreza y el de demencia de su esposa Juana Casanova Herrero, natural de Santiuste de San Juan Bautista, se acordó el ingreso de la presunta alienada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que tenga efecto su observación.

**Varios pueblos.**—La Comisión acordó conceder siete baños medicinales que tomarán en el Establecimiento balneario de esta Capital á varios enfermos pobres de la provincia.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por la Inspección general de Hacienda pública con fecha 24 del actual se comunica á esta Delegación la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Inspección general, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la comunicación

de la Dirección general de Impuestos, fecha 1.º del actual, en la que interesa de esa Inspección general el auxilio y cooperación de los Inspectores de la Contribución industrial que de ella dependen, en cuanto se refiere á la comprobación de los datos que faciliten á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de las provincias, las empresas sujetas al pago del Impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes marítimos y terrestres que estableció la ley de Prusupuestos de 1872 á 73, así como la investigación de los que, debiendo facilitar iguales datos, dejan de hacerlo, con el propósito, sin duda, de defraudar los intereses del Tesoro público;

Visto lo informado por esa Inspección general:

Considerando que el auxilio y cooperación que se interesa es, no sólo conveniente, sino necesario para que los productos del impuesto de que se trata lleguen á adquirir el desarrollo é importancia de que es susceptible;

Considerando que los funcionarios del cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial, conforme á lo prescrito en el art. 15 del Reglamento especial por que se rigen, fecha 6 de Agosto de 1883, tienen, en concepto de deberes accidentales, el de prestar los servicios que especialmente les sean encomendados en los distintos ramos de la Administración:

Considerando que los citados Inspectores, según el texto del art. 3.º de dicho Reglamento, dependen inmediatamente en las provincias de las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las mismas, en razón al fin principal de la creación de este Cuerpo, y que la inspección y vigilancia de sus trabajos compete á los Inspectores Jefes, conforme á lo dispuesto por el art. 13;

Considerando que, si bien estos en los servicios propios de su cargo deben atemperarse en el modo y forma de practicarlos y distribuirlos, á las instrucciones que de aquéllos reciban, tratándose de otros ajenos á la Administración de Contribuciones y Rentas, es conveniente concederles mayor amplitud en sus atribuciones, pero sin que dejen en ningún caso de reconocer la jefatura inmediata de la Administración de que dependen y á que están asignados;

Y considerando que á las Administraciones de Propiedades é Impuestos compete la dirección de las gestiones que deban practicarse respecto del impuesto de que se trata, y que, por lo tanto, es necesario tengan oportuno conocimiento de los funcionarios del Cuerpo á quienes en cada caso se encomienden los servicios que dispongan, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de la Con-

tribución industrial presten el servicio de investigación y fiscalización de las empresas de conducción de viajeros y mercancías por vías de comunicación terrestres ó marítimas sujetas al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de los primeros y del derecho de registro de los segundos.

2.º Que en tal concepto, quedan obligados á cumplimentar las órdenes que reciban de los Administradores de Propiedades é Impuestos, así respecto á la comprobación de los datos facilitados por las empresas, como á la investigación de las que, debiendo satisfacer el impuesto, no lo satisfacen, en cuyos casos habrán de proceder á la redacción de las correspondientes actas, en que se hagan constar las ocultaciones ó defraudaciones parciales ó totales que ofrezca el exámen que autoriza el art. 48 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873, de los libros, registros y demás documentos de las empresas centrales ó sus subalternas.

3.º Que las Administraciones de Propiedades é Impuestos, siempre que necesiten el concurso de los Inspectores de la Contribución industrial en asuntos relativos al impuesto de viajeros y mercancías, dirijan al Inspector Jefe las órdenes necesarias, dando de ello conocimiento al Administrador de Contribuciones y Rentas, quien, á propuesta de dicho Inspector Jefe, designará el funcionario que haya de cumplimentar el servicio entre los asignados al distrito correspondiente, participándolo á aquél.

4.º Y por último, que en todos los casos en que por la exclusiva iniciativa de los Inspectores de la Contribución industrial se descubran y comprueben defraudaciones en el pago de este impuesto, se reconozca á su favor el derecho al 50 por 100 de los recargos que por vía de pena se impongan, conforme á lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1877, al reformar el art. 80 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Al trasladar á V. S. la presente Real orden para su más exacto cumplimiento, esta Inspección general cree conveniente llamar la atención de la dependencia á quien incumbe la gestión y administración del impuesto y de los Inspectores de la Contribución industrial, á quienes encomienda el servicio especial que la da origen, así como de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, en cuanto á ellas se refieren, sobre los particulares siguientes:

El impuesto de viajeros y mercancías que, administrado con el celo y diligencia que hay derecho á exigir de los funcionarios del Estado, cuando de la gestión de asuntos que se les confían y de los intereses de la Hacienda pública se trata, está llamado á producir importantísimos rendimientos, hállase hoy reducido en los ingresos por valores del mismo á una cantidad exigua

con relación á la que debiera ser, porque, efecto de la falta de aquel celo y diligencia, la inmensa mayoría de las empresas ó individuos que lo satisfacen pagan bastante menos de lo que les corresponde, y muchísimas de las sujetas y obligadas á su pago vienen defraudando los intereses del Tesoro, no ya en parte, sino en el todo de la cantidad con que debiera contribuir, afirmación que el Centro de mi cargo se ve obligado á consignar, fundado en el resultado de las visitas de inspección giradas hasta ahora á varias provincias, que, lejos de contradecirla, la confirman y corroboran, demostrando, con documentos incontestables, las grandes ocultaciones y defraudaciones que se cometen.

Algunas Administraciones de Propiedades é Impuestos pretenden atribuir estas defraudaciones á la falta de personal disponible para ejercer una constante y eficaz fiscalización sobre las empresas, y aunque esta excusa no es admisible en la mayoría de los casos y, sobre todo, en los que de ocultaciones totales se trata, porque las Administraciones han podido acudir á otros medios de investigación que están á su alcance y que no pueden ser desconocidos, la Real orden trascrita evita, en lo sucesivo, la alegación de semejante pretexto, puesto que por ella se les facilitan aquellos medios de fiscalización con la cooperación constante y obligatoria de los Inspectores de la Contribución industrial.

Pero si sus disposiciones han de corresponder al propósito que las han inspirado, y la cooperación que concede á las Administraciones de Propiedades é Impuestos ha de producir un resultado positivo, necesario es que los Jefes de estas dependencias, atentos al más estricto cumplimiento de sus deberes y correspondiendo á la confianza depositada en ellos por el Gobierno de S. M. al conferirles tan importante cargo, aprovechando todos los medios de investigación que están á su alcance y utilizando cuantos datos y antecedentes puedan facilitarles las demás dependencias provinciales, inicien y dirijan los servicios que al Cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial se les encomiendan, é impriman la mayor actividad á la marcha de los expedientes que se instruyan, procurando su más pronta ultimación.

Al efecto, y para que esta Inspección general pueda formar exacto juicio de los resultados que se obtienen por virtud de la Real orden trascrita, así como de la actividad y celo con que los funcionarios encargados de su cumplimiento llevan á cabo los servicios á que la misma se refiere, he acordado:

1.º Que por las Administraciones de Propiedades é Impuestos se reclame, con la mayor urgencia, de las de Contribuciones y Rentas una relación nominal, certificada, de cuantas empresas ó individuos figuren inscritos

en las matriculas de la provincia por cada uno de los conceptos á que se refieren los epígrafes números 120, 121 y 123 de la tarifa 2.ª, unida al Reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, puesto que todos ellos, á no estar comprendidos en alguna de las excepciones legales, están á la vez obligados al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes de mercancías.

2.º No pudiendo destinarse carruaje alguno á la conducción de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador civil de la provincia en que esté domiciliada la empresa, conforme á lo dispuesto por el art. 1.º del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, y disponiendo el art. 4.º de dicho Reglamento que de estas licencias se lleven registros en los Gobiernos de provincia, las Administraciones de Propiedades é Impuestos reclamarán, por conducto de V. S., de las citadas dependencias, relación nominal de los individuos ó empresas que consten autorizados para la conducción de viajeros en carruajes.

3.º Obtenidas las dos relaciones á que se refieren las anteriores disposiciones, las Administraciones de Propiedades é Impuestos procederán á una detenida y minuciosa comprobación de sus resultados con las cuentas corrientes que aparezcan abiertas en el auxiliar respectivo, y sin perjuicio de ordenar desde luego las comprobaciones é investigaciones que procedan, formarán en su vista un estado distribuido en columnas, en que conste: 1.º, localidades en que aparezcan domiciliadas las empresas; 2.º, nombre del empresario; 3.º, clase de carruajes que utiliza y número de caballerías que los arrastran; 4.º, trayecto que recorren, expresando el punto de origen y término y distancia en kilómetros; 5.º, fecha de la autorización por el Gobierno civil; 6.º, número del epígrafe de la Tarifa 2.ª, ó concepto por que resulte matriculado para el pago de la Contribución industrial; 7.º, folio que ocupe en el auxiliar respectivo la cuenta corriente por el impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros; y 8.º, cantidades recaudadas por este impuesto desde que fueron autorizadas por el Gobierno civil hasta 31 de Agosto último, distribuyéndolas en columnas por presupuestos.

Como al formar las Administraciones de Propiedades é Impuestos el estado á que se refiere el párrafo anterior podrá resultar que haya empresas autorizadas por los Gobernadores civiles que no figuren en las matriculas de la Contribución industrial, y otras que, figurando en estas matriculas, no aparezcan autorizadas; pondrán sin demora las citadas Administraciones en conocimiento de las de Contribuciones y Rentas las defraudaciones de la contribución industrial que observen, para que disponga lo que proceda conforme á las prescripciones del reglamento de 13 de Julio de 1882, y

en el de los Gobernadores civiles las empresas de conducción de viajeros que estando matriculadas carezcan de la correspondiente licencia.

4.º Conocidas las empresas dedicadas á la conducción de viajeros ó mercancías, ya porque resulten inscritas en matrícula, ya porque respecto de las primeras aparezca expedida licencia por el Gobernador civil, las Administraciones de Propiedades é Impuestos ordenarán al Inspector Jefe de la contribución industrial, en la forma y con los requisitos que dispone el núm. 3.º de la Real orden que antecede, que por funcionarios del Cuerpo se giren visitas de Inspección á las empresas á que no resulte abierta cuenta corriente por el Impuesto.

5.º Los Inspectores de la Contribución industrial, al girar estas visitas ó cualquiera otra de comprobación de datos facilitados por las empresas tendrán presentes las disposiciones del reglamento de este impuesto, aprobado en quince de Octubre de 1873, reformado en algunos artículos por Real orden de 12 de Junio de 1877, la ley de Presupuestos de 1874 á 1875, que por su artículo 10 lo aumentó en un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra, la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que exceptúa del impuesto los billetes de viajeros en carruajes que no salen de un término municipal, la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, art. 24, que exceptúa también del impuesto los billetes en ferrocarriles y tranvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con líneas generales, la Real orden de 23 de Agosto de 1880 sobre relaciones juradas mensuales que deben presentar las empresas á la Administración, la de 17 de Julio de 1879 sobre intereses de demora, la de 2 de Abril de 1878 respecto de las que deben considerarse Administraciones subalternas de diligencias, y las demás disposiciones relativas á este impuesto.

6.º Y por último, que las Administraciones de Propiedades é Impuestos remitan á esta Inspección general copia autorizada del estado que formen, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de esta Circular, y en los diez primeros días de cada mes, un estado demostrativo de los servicios prestados por los Inspectores en el anterior, dividido en dos partes: la primera, comprensiva de los que les hayan sido encomendados por la Administración; y la segunda, de los debidos á su exclusiva iniciativa; á cuyo efecto éstos funcionarios abrirán en el libro Diario de operaciones que deben llevar por los servicios relativos á la contribución industrial, un segundo registro á su final, donde sienten cuantas practiquen respecto del impuesto de viajeros y mercancías.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 30 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

*Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.*

Por Real orden de 17 del presente mes comunicada á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 25 del mismo, se ha dispuesto que se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del actual ejercicio, hasta el día 25 de Octubre próximo, á partir de cuya fecha satisfarán los morosos el recargo del duplo del valor de dichos documentos, con arreglo á lo que determina el artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884, empleándose para realizar la cobranza el procedimiento de apremio conforme á la Instrucción de 20 del expresado mes y año y á las demás disposiciones referentes á las contribuciones directas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, advirtiendo que este plazo tiene el carácter de definitivamente último, y esperando que los vecinos de esta capital procurarán por cuantos medios estén á su alcance evitar á esta Administración haga uso de las facultades que dicha Superior resolución la concede.

Segovia 30 Setiembre de 1886.—El Administrador, Alfredo Barbero.

*Alcaldía de Bernuy de Porreros.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio. Las igualas serán convencionales con los vecinos que quieran hacerlo.

Los aspirantes á la misma dirigrán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal al Sr. Alcalde, presidente del Ayuntamiento del mismo, en el plazo de quince días á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; debiendo ser estos licenciados en medicina y cirugía.

Bernuy de Porreros 22 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Vicente Barroso Gonzalez.

**Alcaldía de Zarzuela del Pinar.**

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, titular también de Fuentepelayo, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este pueblo dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos por la asistencia de trece familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes, quedando en libertad el agraciado para contratar con el resto del vecindario, que son en número de 130 y han venido pagando en el último dos fanegas de trigo los labradores y quince pesetas los restantes.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en ambas facultades, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para su inmediata provisión, que será el día siguiente de finalizado el plazo señalado.

Zarzuela del Pinar 21 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Simon Calvo.

**Zona Militar de Segovia, Núm. 6.**

**CIRCULAR.**

Debiendo tener lugar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre próximo, según el reglamento de reserva y reemplazo del ejército, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos pertenecientes á los batallones de Reserva y Depósito de esta Zona, así como los agregados de Sanidad y Administración Militar y los de licencia ilimitada, verificarán su presentación personal en la fecha que se indica, ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos á los puntos de su residencia, y los pertenecientes al puesto de la Capital, lo verificarán ante sus respectivos Comandantes de Compañía en el Cuartel de San Agustín, en la misma fecha y horas de las diez á la una de la tarde en los días no festivos.

2.ª Los expresados Comandantes revistarán á todos los individuos que se les presenten y pertenezcan á dichos batallones, aunque no figuren en las relaciones de su puesto; y de aquellos que se les presenten sin ningún documento, los incluirán en la revista haciendo constar esta circunstancia, en la casilla de observaciones de la mencionada relación.

3.ª Los que por enfermedad ú otra causa no se presentasen en la fecha que se les marca, se ruega á los señores Alcaldes respectivos lo pongan en conocimiento del Jefe del batallón á que corresponda el interesado, remitiendo los certificados que acredite la imposibilidad de efectuar dicha presentación, así como también las actas de defunción de los que hubiesen fallecido desde la última revista anual

y no las hubieren remitido ó dado conocimiento según está mandado.

Y 4.ª Los individuos de las Armas de artillería é ingenieros afectos á esta Zona, verificarán esta revista en la forma que se les dictará cuando sus respectivos Jefes lo dispongan.

Segovia 27 de Setiembre de 1886.—El Coronel, P. I.: El Teniente Coronel del Batallón Depósito, Julio Hacerro.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

**INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza:

Hace saber: Que no habiéndose obtenido su resultado en la subasta celebrada el día 14 del actual para la enagenación de los solares en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo en esta Corte, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar, bajo las mismas bases que rigieron en la anterior, el día 16 de Octubre próximo á las dos de su tarde en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y legales, donde constan los precios límites, plano y demás referente á esta subasta; debiendo tenerse presente que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima y han de estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 25 de Setiembre de 1886.—Justo Barbero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., según consta en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y planos para la venta en subasta pública del solar en que estuvo construido el cuartel de San Mateo de esta Corte, se compromete á adquirir (el total del terreno ó las parcelas que sean) con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que sirven de base para esta subasta, prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la suma de..... pesetas (si es el total del terreno, y si es por parcelas por la suma de tantas pesetas la parcela tal, y tantas pesetas la parcela tal), acompañando á esta proposición, estendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos, de tal cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1886.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.		Total.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.			Varones.	Hembras.				
21	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	3	3
22	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
23	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
24	2	2	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
25	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
26	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
27	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
28	3	2	5	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	10	10	20	"	"	20	"	"	"	"	"	"	20

Segovia 1.º de Octubre de 1886.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	3	"	"	3	"	"	"	"	3
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	2	"	"	2	2
24	2	"	"	2	1	"	"	1	3
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	2	"	"	2	1	"	"	2	4
27	1	"	"	1	1	"	1	2	3
28	"	"	1	1	"	"	"	"	1
29	2	"	"	2	2	1	"	3	5
30	1	"	"	1	1	"	1	2	3
TOTAL....	11	"	1	12	9	1	3	13	25

Segovia 1.º de Octubre de 1886.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

**Comisaría de Guerra de Segovia.**

Debiendo procederse á contratar por el término de un año el aceite y paja larga necesarios en las factorías de utensilios de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia, se convoca á 2.ª subasta que ha de tener lugar el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en la Intendencia de Ejército de este distrito militar y Comisarias de Guerra de los puntos antes citados, con arreglo al pliego de condiciones, anuncio, modelo de proposición y precio límite que estarán de manifiesto, de dos á cuatro de la tarde en esta Comisaría, plaza de Alfonso XII, número 5.

Segovia 25 de Setiembre de 1886.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

En la Academia "El Progreso", San Juan 5, darán principio desde 1.º de Octubre las clases de todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Los brillantes resultados y múltiples ventajas conseguidas por nuestros numerosos discípulos, nos alienta á continuar en la penosa tarea de la enseñanza, esperando mereceros la confianza de los padres que buscan para sus hijos instrucción positiva y suficiente.

ADVERTENCIAS. Toda matrícula admite traslación hasta Abril, siendo los estudios en todo caso igualmente válidos.

Se facilitan prospectos y reglamentos gratis.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los de la dehesa y soto de Milla, sita en términos de Villanueva de Perales y Navalagamella, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid y lindante con la cañada real. Tiene buenos y abundantes pastos para más de mil cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicha finca y en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 1, principal, derecha.